

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00561-00

Del reparto, pasa al Despacho del señor juez, hoy para proveer.
BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA., con Nit. 900.026.271-7, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr PIERRE AUGUSTO CHAPARRO HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.745.181, TP. No. 192.834 del C.S.J., email, pierre.abogadosyconsultores@hotmail.com, contra ALFONSO PABLO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.543.667; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es “Certificado de cuotas de administración”, toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA., y en contra de ALFONSO PABLO RODRIGUEZ, por las cantidades que a continuación se relacionan, por concepto de EXPENSAS ORDINARIAS DEL LOCAL C21 PISO 3, por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$3.832.845,00) se encuentran discriminadas de la siguiente manera:

<u>Mes de duda</u>	<u>Valor en mora</u>	<u>Fecha de exigibilidad</u>
2018		
DICIEMBRE	\$61.374	Enero 01 de 2019
	2019	
ENERO	\$179.682	Febrero 01 de 2019
FEBRERO	\$179.787	Marzo 01 de 2019
MARZO	\$179.787	Abril 01 de 2019
ABRIL	\$179.787	Mayo 01 de 2019
MAYO	\$171.000	Junio 01 de 2019
JUNIO	\$171.684	Julio 01 de 2019

JULIO	\$177.684	Agosto 01 de 2019
AGOSTO	\$177.684	Septiembre 01 de 2019
SEPTIEMBRE	\$177.684	Octubre 01 de 2019
	2020	
OCTUBRE	\$187.684	Noviembre 01 de 2020
NOVIEMBRE	\$177.684	Diciembre 01 de 2020
DICIEMBRE	\$177.684	Enero 01 de 2021
2021		
ENERO	\$180.400	Febrero 01 de 2021
FEBRERO	\$180.384	Marzo 01 de 2021
MARZO	\$180.408	Abril 01 de 2021
ABRIL	\$180.408	Mayo 01 de 2021
MAYO	\$180.408	Junio 01 de 2021
JUNIO	\$180.408	Julio 01 de 2021
JULIO	\$190.408	Agosto 01 de 2021
AGOSTO	\$180.408	Septiembre 01 de 2021
SEPTIEMBRE	\$180.408	Octubre 01 de 2021
TOTAL	.\$(3.832.845,00)	

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA., y en contra de ALFONSO PABLO RODRIGUEZ,por las cantidades que a continuación se relacionan, por concepto por Las expensas comunes necesaria y destinación específica adeudadas del local C21 del piso 3,por el valor de CIENTO NOVENTA Y CIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (197.400,00), se encuentran discriminadas de la siguiente manera:

<u>Mes de duda</u>	<u>Valor en mora</u>	<u>Fecha de exigibilidad</u>
2019		
DICIEMBRE	\$ 65.800	Enero 01 de 2020
	2020	
ENERO	\$65.800	Febrero 01 de 2020

FEBRERO	\$65.800	Marzo 01 de 2020
TOTAL	(197.400, 00)	

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA., y en contra de ALFONSO PABLO RODRIGUEZ, por las cantidades que a continuación se relacionan, Por mora de conceptos de EXPENSAS EXTRAORDINARIAS fecha 11 de septiembre de

<u>Mes de duda</u>	<u>Valor en mora</u>	<u>Fecha de exigibilidad</u>
2019		
FEBRERO	\$51.000	Marzo 01 de 2020
MARZO	\$51.000	Abril 01 de 2020
ABRIL	\$51.000	Mayo 01 de 2020
TOTAL	\$153.000	

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA., y en contra de ALFONSO PABLO RODRIGUEZ, por las cantidades que a continuación se relacionan, por concepto INTERESES DE MORA DE CUOTAS ORDINARIAS del periodo comprendido desde febrero hasta abril del año 2020, en el año 2021 los meses de enero hasta septiembre, por valor de OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$83.670), discriminados de la siguiente manera:

<u>Mes de duda</u>	<u>Valor en mora</u>	<u>Fecha de exigibilidad</u>
2020		
FEBRERO	\$16.970	Marzo 01 de 2020
MARZO	\$20.450	Abril 01 de 2020
ABRIL	\$23.950	Mayo 01 de 2020
2021		
ENERO	\$3.100	Febrero 01 de 2021
FEBRERO	\$3.200	Marzo 01 de 2021
ABRIL	\$3.200	Junio 01 de 2021
JUNIO	\$3.200	Julio 01 de 2021
JULIO	\$3.200	Agosto 01 de 2021
AGOSTO	\$3.200	Septiembre 01 de 2021
SEPTIEMBRE	\$3.200	Octubre 01 de 2021
TOTAL	\$83.670	

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA., y en contra de ALFONSO PABLO RODRIGUEZ, por las cantidades que a continuación se relacionan, por los intereses moratorios de la adeuda por concepto INTERESES DE MORA DE EXPENSA COMUN NECESARIA Y DESTINACIÓN ESPECIFICA, por valor de QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$15.680).

Mes de duda	Valor en mora	Fecha de exigibilidad
2020		
FEBRERO	\$4.480	Febrero 01 de 2020
MARZO	\$5.600	Abril 01 de 2020
ABRIL	\$5.600	Mayo 01 de 2020
TOTAL	\$15.680	

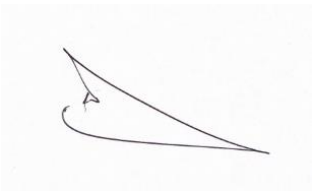
a). Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería a el Dr PIERRE AUGUSTO CHAPARRO HERNÁNDEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
OCTUBRE 21 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA